

# Resolución Viceministerial

### Nro. 051-2015-VMPCIC-MC

Lima, 20 ABR. 2015

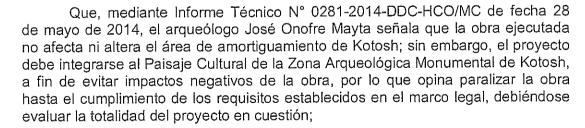
VISTO, el Informe N° 222-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 31 de marzo de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC de fecha 23 de mayo de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al Sitio Arqueológico Kotosh, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 298/INC de fecha 17 de febrero de 2010, se modifica la Resolución Directoral Nacional N° 441/INC en lo referido a la clasificación del Monumento Arqueológico Prehispánico Kotosh por Zona Arqueológica Monumental; asimismo, se aprueba el expediente técnico del citado Monumento Arqueológico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), determinando su delimitación con coordenadas UTM;

Que, el 27 de mayo de 2014, la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito de Huánuco levanta un acta de inspección fiscal respecto de la ejecución de obras en el área colindante a la Zona Arqueológica Monumental de Kotosh, en el cual venía ejecutándose la "Construcción de Laboratorios y Taller del Complejo Recreacional Turístico Kotosh de la E.A.P. de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco", en dicha acta el arqueólogo de la DDC - Huánuco indica al representante del Ministerio Público que la obra no afecta al Patrimonio Cultural, que la zona del proyecto no es potencialmente arqueológica, pero que intenta integrar paisajísticamente a Kotosh, entre otros;





Que, mediante Oficio Nº 733-2014-DDC-HCO/MC de fecha 28 de mayo de 2014, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco comunica a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán la paralización de cualquier tipo de obra en el área colindante de la Zona Arqueológica Monumental de Kotosh, en el cual venía ejecutándose la "Construcción de Laboratorios y Taller del Complejo Recreacional Turístico Kotosh de la E.A.P. de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán — Huánuco", señalando que, de continuarse con las mismas, se podría alterar el paisaje cultural de la citada Zona Arqueológica Monumental, así como que no se cuenta con la autorización municipal correspondiente, ni con el pronunciamiento técnico del Ministerio de Cultura;



Que, el 19 de junio de 2014, la administrada interpone recurso de apelación contra el Oficio Nº 733-2014-DDC-HCO/MC, a efectos de que se revoque dicha decisión y se ordene proseguir con la ejecución de la obra;

Que, mediante Memorando N° 400-2014-DDC-HCO/MC de fecha 24 de junio de 2014, el Director de la Dirección Desconcentrada de Huánuco remite el expediente conteniendo el recurso de apelación al Despacho Ministerial;

Que, mediante Informe N° 586-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 3 de setiembre de 2014, se recomienda remitir el expediente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para continuar con las acciones de su competencia;

Que, mediante Informe N° 179-2014-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 31 de octubre de 2014, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural recomienda elevar el expediente al Despacho Ministerial a fin que se evalúe el recurso de apelación presentado por la administrada contra el Oficio N° 733-2014-DDC-HCO/MC:

Que, asimismo, mediante Formulario de Arqueología 001-P, con Registro N° 1469, de fecha 6 de junio de 2014, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - UNHEVAL representada por su apoderada Maribel Gerónimo Tarazona solicita la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA para el proyecto "Construcción de Laboratorios y Taller del Complejo Recreacional Turístico Kotosh de la E.A.P. de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco":

Que, mediante Oficio N° 904-2014-DDC-HCO/MC de fecha 25 de junio de 2014, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco desestima la solicitud de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán sobre el otorgamiento del CIRA, porque en el proyecto solicitado se encuentran terrenos removidos construcciones de ladrillos y cemento, siendo que las certificaciones se otorgan solamente para áreas sin alteración de la superficie, conforme al Informe Técnico N° 337-2014-DDC-HCO/MC de fecha 23 de junio de 2014 y a la Directiva N° 001-2013-VMPCIC-MC "Normas y Procedimientos para la emisión del CIRA en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC;

Que, mediante escrito ingresado el 17 de julio de 2014, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán interpone recurso de reconsideración contra el contenido del Oficio N° 904-2014-DDC-HCO/MC, alegando que el área construida no afecta al Centro Arqueológico Kotosh, que se encuentra plenamente determinado que no existen restos arqueológicos en el área en que la Universidad está construyendo (tal como consta en el acta de inspección fiscal) y, finalmente, la recurrente señala que en un caso similar en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco también se había iniciado una construcción sin el CIRA y, una vez









## Resolución Viceministerial

### Nro. 051-2015-VMPCIC-MC

realizada la inspección, advirtiéndose que no existía afectación ni impacto al patrimonio cultural, se otorgó el CIRA;

Que, mediante Informe Técnico N° 427-2014-DDC-HCO/MC de fecha 25 de julio de 2014, se señala que la solicitud ha sido desestimada por cuestiones técnicas, por el incumplimiento del proceso de trámite de CIRA de acuerdo a Ley, ya que dicho certificado se otorga antes del inicio de obras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2014-DDC-HCO-MC de fecha 4 de agosto del 2014, la DDC-HCO declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, contra el contenido del Oficio N° 904-2014-DDC-HCO/MC, dado que la solicitud ha sido desestimada por cuestiones técnicas, por incumplimiento del proceso de trámite de CIRA de acuerdo a Ley; en ese contexto, se señala que la impugnante no ha presentado prueba nueva que enerve la decisión tomada; asimismo, señala que el CIRA se otorga antes del inicio de las obras;

Que, el 27 de agosto de 2014, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 018-2014-DDC-HCO-MC;

Que, mediante Memorando N° 650-2014-DDC-HCO/MC de fecha 10 de setiembre de 2014, el Director de la Dirección Desconcentrada de Huánuco remite el expediente conteniendo el recurso de apelación al despacho de la Secretaría General del Ministerio de Cultura;

Que, acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad responsable, por propia iniciativa, puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;



Que, la acumulación es una figura jurídica que tiene como finalidad la tramitación de los procedimientos en un mismo expediente, así como la conclusión de los mismos en un mismo acto administrativo. De esta manera, se evitan los traslados y las notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos;



Que, en este sentido, la acumulación guarda relación con los principios de celeridad, simplicidad y eficacia, evitando las actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento, y a la vez, haciendo prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre formalismos, siempre que no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;



Que, al respecto, Morón Urbina señala: "La acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la

solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado partícipe o por la materia pretendida" (MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Lima, 10ma edición, 2014, p. 489);

Que, respecto del procedimiento de acumulación, la autoridad encargada de llevar a cabo la instrucción, a iniciativa de parte o por su propia iniciativa, puede disponer que aquellos procedimientos en trámite que tengan conexión se acumulen mediante una resolución. Es así como la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la emisión de una resolución como medio procedimental y la conexión como criterio de acumulación;

Que, cabe señalar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo hace referencia a la conexidad como criterio de acumulación, mas no establece los parámetros de aplicación del mismo, motivo por el cual nos encontramos ante una deficiencia de la norma. Sin embargo, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que frente a la deficiencia de fuentes las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga; en tales casos, acudirán a principios del procedimiento administrativo previstos en la citada Ley, o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, al no existir otras normas de ámbito general en el ordenamiento administrativo referidas a procedimientos, será de acuerdo a la naturaleza y a la finalidad de las fuentes subsidiarias que se podrán aplicar normas de otros ordenamientos, los cuales actúan como mecanismos de integración ante la insuficiencia de regulación;

Que, se requiere de un cuerpo normativo que tenga como cualidad regular el proceso en general y cuya finalidad sea garantizar un interés en respeto de los derechos de los administrados o de las partes;

Que, en este sentido, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS de fecha 8 de enero de 1993, establece que podrán aplicarse las disposiciones del mencionado código a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, dentro del último cuerpo normativo mencionado se establecen dos tipos de acumulación: i) objetiva, cuando existe más de una pretensión; y, ii) subjetiva, cuando existen más de dos personas en el proceso. Asimismo, se regula lo referido al criterio de conexidad, lo cual ocurre cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas, concepto fundamental para la aplicación de la acumulación de los procedimientos;









## Resolución Viceministerial

### Nro. 051-2015-VMPCIC-MC

Que, en el presente caso, debe resolverse el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán contra el Oficio Nº 733-2014-DDC-HCO/MC, que dispuso la paralización de cualquier tipo de obra en el área colindante de la Zona Arqueológica Monumental de Kotosh, en el cual venía ejecutándose la "Construcción de Laboratorios y Taller del Complejo Recreacional Turístico Kotosh de la E.A.P. de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán — Huánuco"; así como el recurso de apelación formulado por la misma administrada contra la Resolución Directoral N° 018-2014-DDC-HCO-MC, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, contra el contenido del Oficio N° 904-2014-DDC-HCO/MC, el cual, a su vez, desestima la solicitud de otorgamiento del CIRA;

Que, ambos procedimientos mencionados en el punto anterior guardan conexión, ya que se presentan elementos comunes basados, fundamentalmente, en la identidad de la administrada, así como en el supuesto de hecho que configura la iniciación de los mismos, el cual es proyecto de "Construcción de Laboratorios y Taller del Complejo Recreacional Turístico Kotosh de la E.A.P. de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco";

Que, en observancia de lo prescrito en el artículo 149 de la Ley N° 27444, corresponde que la autoridad responsable de la instrucción, disponga mediante resolución irrecurrible, la acumulación de ambos procedimientos; configurándose, en los términos del artículo 83 del TUO del Código Procesal Civil, de aplicación subsidiaria, un supuesto de acumulación objetiva;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC de fecha 8 de enero de 2015, se delegó en el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la facultad de resolver los recursos impugnativos contra las Resoluciones Directorales de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de su competencia, lo cual resulta de aplicación en el presente caso;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la acumulación de los procedimientos de los recursos de apelación interpuestos por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán contra el Oficio N° 733-2014-DDC-HCO/MC y contra la Resolución Directoral N° 018-2014-DDC-HCO-MC, emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.







Artículo 2°.- Disponer que, una vez emitida la presente Resolución, se remitan los expedientes administrativos relativos a los procedimientos acumulados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la continuación del trámite respectivo.

CONTROL OF THE PROPERTY OF THE

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese y comuniquese.

Ministerio de Cultura

LAIS Jaimo Castillo Butters
Vicemonistino de Parcimonio Cultural e Industrias Culturales